



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

DENUNCIADOS: OMAR ARTEAGA
ORTIGOZA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de diciembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día de la fecha en que se actúa, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

DENUNCIADOS: OMAR ARTEAGA ORTIGOZA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de diciembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

PARTE DENUNCIADA: OMAR
ARTEAGA ORTIGOZA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza a quince de diciembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO el acuerdo de fecha catorce de diciembre, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, dentro de los autos del expediente al rubro indicado, del que se desprenden las manifestaciones que en el mismo se contienen. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, como lo solicita la Magistrada Ponente,

ACUERDA: -----

ÚNICO. REQUIÉRASE a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, para que, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**², contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación respectiva, remita a este Tribunal en original o copia certificada, la **documentación con la que acrediten el cumplimiento a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la sentencia de catorce de julio, dictada dentro de los autos del expediente TEEP-AE-059/2022.** -----

Se apercibe a los mencionados que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, además que, se resolverá el presente asunto con las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado. -----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaría General de Acuerdos Irma Josefina Montiel Rodríguez, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MCR/JJ

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² En el entendido de que no se contarán como días hábiles aquellos en los que este Tribunal se encuentre en periodo vacacional, siendo estos del diecinueve de diciembre al dos de enero de dos mil veintitrés.

ESPACIO EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

DENUNCIADOS: OMAR ARTEAGA
ORTIGOZA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de diciembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día catorce de diciembre del año en que se actúa**, dictado por la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

RAZÓN DE FIJACIÓN

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

**DENUNCIADOS: OMAR ARTEAGA
ORTIGOZA Y OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de diciembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día catorce de diciembre del año en que se actúa**, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

PARTE DENUNCIADA: OMAR ARTEAGA ORTIGOZA Y OTROS.



Puebla, Puebla a catorce de diciembre de dos mil veintidós.¹ -----
VISTOS, 1) El oficio número 1090 y anexo, signado por Omar Arteaga Ortigoza, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con cincuenta y tres minutos del nueve de diciembre, todo lo cual consta en dos fojas; -----

2) El oficio 1091 y anexos, signado por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; Regidor de Hacienda; Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos; Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales Deportivas y Sociales; Regidora de Salubridad y Asistencia Pública; Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud; Regidora de Igualdad de Género; Síndica Municipal y; Secretaria del Ayuntamiento, integrantes del Cabildo de Tuzamapan de Galeana, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con cincuenta y tres minutos del nueve de diciembre, todo lo cual consta en diez fojas; -----

3) El control número SGA/JUR/602/2022, de doce de diciembre, signado por la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, mediante el cual remite certificación de no presentación de escrito o documentación remitida por la denunciante, durante el periodo comprendido del diecisiete de noviembre a la fecha de la misma, ello, en relación a la vista ordenada mediate proveído de dieciséis de noviembre dictado por la suscrita, todo lo cual consta en dos fojas; ---

4) El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y--
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 325, 338, fracción III y XI, 339, fracción VIII, 343, 386, 387, 392 bis, 399 y 410 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; 1, 11, 36, y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio de dos mil veintiuno y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con la documentación señalada en el punto uno de cuenta, se tiene a Omar Arteaga Ortigoza, dando cumplimiento al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ Todas las fechas del presente acuerdo se refieren al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

requerimiento realizado por la suscrita mediante proveído de veintinueve de noviembre, todo lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado, para que surtan los efectos que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. -----

SEGUNDO. Se tiene a los integrantes del Cabildo de Tuzamapan de Galeana, Puebla, remitiendo la documentación señalada en el punto dos de cuenta, todo lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado. -----

De igual forma, se hace de su conocimiento que, mediante proveído de veintinueve de noviembre, les fue requerida -en original o copia certificada- la documentación con la que acreditaran el cumplimiento a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de catorce de julio, dictada dentro de los autos del expediente TEEP-AE-059/2022, mismo que a la letra señala: -----

“SÉPTIMO. SANCIÓN. Al haberse actualizado la infracción electoral descrita en la presente sentencia, lo correspondiente es remitir copia certificada de la misma, así como las constancias del expediente a la autoridad respectiva, lo anterior en concordancia a lo establecido en el artículo 399 del CIPEEP, el que establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en el Código, entre otros supuestos, se dará vista a la persona superior jerárquica y, en su caso, *presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.*

En el entendido que al ser el denunciado el Presidente Municipal de Tuzamapan de Galeana, Puebla, quien funge como superior jerárquico es el Cabildo del Ayuntamiento, por tanto, es la autoridad competente para establecer la sanción respectiva, en consecuencia, **SE LE DA VISTA** con la presente resolución, **únicamente para la imposición de la sanción atinente dentro de un plazo no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES debiendo informar a este Tribunal dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que ello ocurra, toda vez que este órgano ya se pronunció respecto a la EXISTENCIA de VPMG atribuida a los denunciados.**

De lo anterior se advierte que, el Cabildo del Ayuntamiento en concordancia con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es la autoridad competente para sancionar al denunciado, toda vez que, este Tribunal ya tuvo por acreditada la falta que se le atribuye, en la sentencia correspondiente. Sin embargo, dicho cuerpo edilicio en contestación al requerimiento realizado por la suscrita el veintinueve de noviembre, remitió diversa documentación que corresponde a las “Medidas de reparación, garantías de no repetición y sensibilización” que emitió esta autoridad jurisdiccional, y no así a la sanción que, en todo caso, le impuso al denunciado en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás que considere aplicables. -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En ese sentido, se solicita el apoyo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal, a efecto de que **REQUIERA** a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, para que, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**², contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación respectiva, remita a este Tribunal en original o copia certificada, la documentación con la que **acrediten el cumplimiento a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la sentencia de catorce de julio, dictada dentro de los autos del expediente TEEP-AE-059/2022.**

Se aperece a los mencionados que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, además que, se resolverá el presente asunto con las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado. ---

TERCERO. Se tiene a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones remitiendo la documentación mencionada en el punto tres de cuenta, misma que se ordena agregar a los áutos del expediente al rubro indicado, para que surtan los efectos que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. ---

CUARTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral, para que, en caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el punto "**SEGUNDO**", del presente proveído, remita de inmediato a la ponencia de la suscrita la certificación respectiva, así como para que notifique a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, este acuerdo junto con el oficio respectivo. ---

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ---

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En el entendido de que no se contarán como días hábiles aquellos en los que este Tribunal se encuentre en periodo vacacional, siendo estos del diecinueve de diciembre al dos de enero de dos mil veintitrés.

ESPACIO EN BLANCO